



MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT. 899.999.055-4

1

MT-1350-2 – **61509 del 26 de diciembre de 2005**
Bogotá D.C.

Doctor

LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ VARGAS

Subsecretario Jurídico

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Carrera 28 A No. 17 A – 20

BOGOTÁ D.C

Asunto: Implementación cambio combustible
Radicado No. 65637 del 12 de diciembre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la implementación del cambio de combustible de gasolina a gas natural vehicular y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 2° definió la licencia de tránsito como el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

El artículo 38 de la cita Ley, señala que la licencia de tránsito debe contener entre otros datos las características de identificación del vehículo como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Así mismo, el artículo 49 de la misma codificación establece que cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, **estará sujeto a la autorización**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT. 899.999.055-4

2

previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor.

De conformidad con las disposiciones enunciadas considera este Despacho que para el nuevo dispositivo que permite la combustión del motor, es decir, la implementación del cambio de combustible de gasolina a gas natural vehicular se debe solicitar autorización previa del Organismo de Tránsito respectivo quien debe reportar la novedad al Registro Nacional Automotor, por tratarse de una característica de identificación del vehículo; el propietario por su parte debe solicitar actualización de la licencia de Tránsito con base en el nuevo tipo de combustible.

No obstante lo anterior, en la actualidad no es exigible el cambio de la licencia de tránsito para incluir el tipo de motor, toda vez que las nuevas licencias de tránsito se encuentran supeditadas a ser reglamentadas por el Ministerio de Transporte en lo que tiene que ver con identificación del titular y la adopción de la ficha técnica. Por lo tanto, una vez se expida el nuevo reglamento será exigible el cambio de esta característica teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 769 de 2002.

Cordialmente,

CIRO AUGUSTO GÓMEZ ANTOLINEZ
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)